

RES. 2143/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004467, Ent. N° 3413/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado de ANTEL, relacionadas con el contrato entre la Intendencia de Lavalleja y ANTEL para el servicio integral de venta, gestión y pago de minutos de estacionamiento tarifado en Lavalleja;

RESULTANDO: **1)** que mediante Resolución No. 873/2020, de fecha 17 de setiembre de 2020, el Directorio de ANTEL dispuso la autorización para la firma de un contrato con la Intendencia de Lavalleja, cuyo objeto es prestar el servicio integral de venta, gestión y pago de minutos de estacionamiento tarifado, en el Departamento de Lavalleja, mediante la utilización de la infraestructura dedicada y a través de las redes de ANTEL;

2) que en artículo sexto del proyecto se prevé que el precio total del ticket de estacionamiento tarifado será definido por la Intendencia, y ANTEL podrá cobrar un cargo adicional por brindar un servicio de venta y gestión de tickets si lo estima necesario;

3) que ANTEL percibirá de la Intendencia de Lavalleja el equivalente al 40%, impuestos incluidos, del monto total recaudado por concepto de la venta de minutos de Estacionamiento Tarifado en Lavalleja, siendo cargo de ANTEL los costos generados por todo concepto de los distribuidores que se asocien;

4) que el plazo será de un año a contar de la fecha de la suscripción del contrato y se renovará sucesivamente y en forma automática

por plazos de un año, salvo que cualquiera de las partes, sin que esto genere responsabilidad para las mismas, manifieste su voluntad con un plazo de 30 días de anticipación;

5) que la forma de pago establecida en la cláusula novena prevé que de forma mensual ANTEL informará a la Intendencia de Lavalleja la liquidación de los importes recaudados con concepto de estacionamiento tarifado correspondiente al mes inmediato anterior. De no surgir diferencias ANTEL emitirá factura a la Intendencia por su comisión mensual depositando además el importe neto restante en la cuenta de la Intendencia de Lavalleja;

6) que las partes acuerdan reservarse el derecho de realizar una auditoría semestral sobre el software, pudiéndose pactar auditorías complementarias;

7) que no luce Resolución de la Intendencia de Lavalleja autorizando la suscripción del Contrato;

8) que no luce información contable de disponibilidad;

CONSIDERANDO: que la contratación se enmarca en la excepción prevista en el Art. 33 Lit. D Numeral 1 del T.O.C.A.F. que prevé que la Administración podrá contratar directamente entre organismos del Estado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo previsto por el Art. 211 lit. B de la Constitución de la Republica;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones respecto del convenio proyectado;
- 2)** Dictado del acto administrativo por el Ordenador de gasto competente en la Intendencia de Lavalleja, cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

- 3)** Cometer asimismo al Contador Delegado de la Intendencia de Lavalleja, la verificación de que las condiciones de contratación coincidan con las sometidas a contralor de este Tribunal;
- 4)** Comunicar al Contador Delegado ente la Intendencia de Lavalleja;
- 5)** Devolver las actuaciones a ANTEL.

CLC